

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 497 y 498.

Otras ídem id. a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 498 y 499.

Otras concediendo licencia por el tiempo que tardan en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a los Auxiliares femeninos de segunda clase de Telégrafos doña María de la Concepción Josefa de la Trinidad Rivero Merino y doña María Vidal y Arnal.—Página 499.

Otra declarando en situación de su-

pernumerario a D. Eduardo Rianza y Tolosa Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 499.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Gibralfón, D. Abelardo Carpintero, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Huelva a inscribir una escritura de venta.—Página 500.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 502.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 502.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y

Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 22 del actual.—Página.—Página 503.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Rectificación a la adjudicación de la contrata de las obras de los puentes de Boo, Aragños y Escalante, de la carretera de Santaña a Citero, provincia de Santander, inserta en la GACETA del 29 de Diciembre último.—Página 503.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 503.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Final del Índice de Reales decretos, leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 33.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de

Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Cistierna (León), D. Orestes Vara Lafuente, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 21 de Enero, de 1927.

El Director general.

TAFUR

Núm. 33.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Navia (Oviedo), D. Higinio Sierra García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 93.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 403 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Central de Melilla, D. Juan Ayuso Mocho y que le fué concedida por Real orden fecha 15 de Diciembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 94.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 403 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. Evaristo Labrador García y que le fué concedida por Real orden fecha 6 de Diciembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 92.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Francisco Millán y Millán, con destino en la Sección de Soria; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del corriente, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de Soria.

Núm. 93.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Julián Gutiérrez y Barrado, con destino en la Sección de Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del corriente, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de Sevilla.

Núm. 94.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. José Pérez de la Torre, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 9 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

Núm. 95.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5) se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera, de Telégrafos, doña Josefina Mauriz y Gutiérrez, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 96.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5) se ha servido conceder, para disfrutarla en Monzón, un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por

Real orden de 4 de Diciembre último, al Celador de Telégrafos D. José Marín y Calasanz, con destino en la Sección de Bilbao; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de Bilbao.

**Núm. 97.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 4 del actual, número 22 de 1927 del Ministerio de la Gobernación, al Celador de Telégrafos D. Pedro Rivero y Gil de Gómez, con destino en la Sección de Logroño; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del corriente, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de Logroño.

**Núm. 98.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 20 de Noviembre del año anterior al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Encarnación Calvente y Fernández, con destino en Almuñécar; debiéndose con-

siderar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Granada.

**Núm. 99.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 21 de Diciembre último, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Elia López de Ochoa y Albiñana, con destino en Cabeza de Buey, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Badajoz.

**Núm. 100.**

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre del año anterior, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña María de la Concepción Josefa de la Trinidad Rivero Merino, con destino en la Estación de Toro.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Zamora.

**Núm. 101.**

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña María Vidal y Arnal, con destino en la Estación-Centro de Madrid.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

**Núm. 102.**

En vista de no haberse presentado en su destino el Oficial primero del Centro de Madrid, don Eduardo Riaza y Tolosa, a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enfermo que le fue concedida por Real orden de 23 de Noviembre del año último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al expresado Oficial primero D. Eduardo Riaza y Tolosa, quien deberá ser baja en el servicio desde esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Gibraltón D. Abelardo Carpintero contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Huelva a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en Gibraltón, el 16 de Abril de este año, y ante el Notario de la misma D. Abelardo Carpintero y Rodríguez, comparecieron doña Francisca García Franco, doña Francisca y D. Julián Torres García y D. José Bayo Sánchez a fin de otorgar una escritura de compraventa, en la que expusieron: a) Que por fallecimiento de doña Francisca Domínguez Calvo, en la partición de bienes entre sus herederos se adjudicó a su hijo don Francisco Torres Domínguez una finca rústica, que consiste en una suerte de tierra al sitio "Mezquita", del término de Gibraltón, de seis fanegas de cabida, equivalentes a dos hectáreas, 21 áreas y 31 centiáreas; que linda: al Norte, con parte de la principal de que se segregó, adjudicada a Ascensión Torres Domínguez; al Este, con otra de Isabel Quintero de la Peña; al Sur, con otra de Manuel Araza, y al Oeste, con otra de los herederos de José Calvo y parte adjudicada a Consuelo Torres Domínguez; b) Que habiendo surgido dificultades para formalizar la partición antedicha, no obstante haber cada interesado entrado en la posesión de los bienes que privadamente se habían adjudicado por documento privado de 18 de Febrero de 1923, inscrito por D. Francisco Torres Domínguez, éste vendió al compareciente D. José Bayo una porción de tres fanegas y cuatro celemines de la finca descrita, pero sin describirla, pues se dejó para, cuando formalizada la repetida partición, se otorgase la correspondiente escritura de venta; c) Que por otro documento privado de 14 de Abril de 1924, también inscrito por D. Francisco Torres, éste vendió al mismo D. José Bayo el resto de la reseñada finca, ó sean dos fanegas y ocho celemines, y esta porción se describía en el documento aludido, apareciendo algunas diferencias de linderos, nacidas de no haber tenido los títulos a la vista; d) Que las dos porciones vendidas en los reseñados documentos constituyen la descrita en el apartado a), y en ellos se consigna que al vendedor se habían adjudicado esas porciones por herencia de su madre doña Francisca Domínguez Calvo, y en la partición al fallecimiento de ésta, aprobada por escritura de 11 de Septiembre de 1925, no se ha adjudicado a D. Francisco Torres otra finca que la situada en la "Mezquita", y en esos documentos consta la referencia a estar pendiente la formalización de la partición, y por otra parte la cabida de la finca ad-

judicada es la suma de lo vendido en los dos documentos privados; e) Que D. Francisco Torres Domínguez falleció en Gibraltón el 13 de Julio de 1924, dejando como herederos, aparte los derechos de su viuda, a sus cuatro hijos Francisca, Julián, Salvadora e Isabel Torres García, habiendo fallecido Salvadora el 18 de Junio de 1925; f) Que con posterioridad a estos fallecimientos, el 11 de Septiembre del año último se aprobó la tan repetida partición de los bienes relictos por fallecimiento de doña Francisca Domínguez Calvo ante el Notario recurrente, adjudicándose a los derechohabientes de la causante la finca descrita en el apartado a); g) Que habiendo requerido D. José Bayo a los expresados causahabientes de la señora Domínguez para que se les otorgasen las escrituras a que su causante se obligó en los referidos documentos privados, los comparecientes en el documento de que se trata formalizaron el contrato, por el que doña Francisca García Franco por sí y en nombre de su hija menor Isabel Torres García, Francisca y Julián Torres García, todos ellos como causahabientes de D. Francisco Torres Domínguez, ratificaron la venta de la tierra del sitio "La Mezquita", ya descrita en el apartado a), que el causante efectuó, según los documentos privados referidos anteriormente, a favor de D. José Bayo Sánchez, y que acepta ésta la ratificación de venta realizada por el precio de 3.982,50 pesetas:

Resultando que presentado el documento referido en el Registro de la Propiedad de Huelva, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por los defectos siguientes: primero, porque la finca objeto de la enajenación aparece inscrita en el Registro a favor de los vendedores, derechohabientes de D. Francisco Torres Domínguez en la herencia de la madre de éste, doña Francisca Domínguez Calvo, como parte de su haber hereditario y sin condición alguna, y al ratificar ahora por un documento posterior a la partición la venta que se dice hecha por el Francisco de dicha finca, no puede prescindirse de la autorización judicial que ordena el artículo 164 del Código civil, ya que una de las interesadas es menor de edad y está representada por su madre; y segundo, porque las fincas que se dicen vendidas por el D. Francisco Torres Domínguez al D. José Bayo Sánchez, no parece que formen reunidas la inscrita a favor de los vendedores ni en ninguno de los documentos privados, el primero de los cuales omite los linderos, se consigna que lo vendido sea parte de una finca de mayor cabida, ni menos que los dos trozos juntos formen el referido inmueble total. Estas circunstancias impiden la identificación de los predios comprendidos en dichos documentos privados con el que es objeto de la actual enajenación, y estimando insubsanables estos defectos no procede tampoco la anotación preventiva."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, a fin de que aquélla se declarase extendida con arreglo a las formalidades legales por los siguientes razonamientos: que aun dan-

do por cierto que no fuese posible identificar los dos trozos de finca vendidos por los documentos privados con la que es objeto de la escritura de ratificación y que se estimase necesaria la autorización judicial, esto sólo lo sería respecto de la porción perteneciente a la menor y nunca en lo referente a las otras tres porciones, ya que, inscritas pro indiviso a favor de los cuatro, conforme al párrafo segundo del artículo 393 del Código civil, a cada uno corresponde en este caso una cuarta parte, y teniendo esos tres la libre disposición de sus bienes, identificada o no, lo cierto es que enajenarían cada uno su participación en la finca inscrita, a la cual, según el artículo 399 del mismo Código civil, tendrían perfectísimo derecho; que no puede, en realidad, decirse que no es posible identificar el predio objeto de la escritura con los que figuran en los documentos privados, pues si bien en uno de éstos no se consignan los linderos, en el otro se hacen constar, y con ligeras variantes, nacidas de no haber tenido, cuando se redactó, los títulos a la vista, y de ser parte de la finca total, se ve en él que constan los comunes de José Calvo, el Sr. Bayo Sánchez, dueño ya de la porción antes vendida, y los hermanos del vendedor; que sumadas las medidas de los dos predios objeto de los documentos privados, dan exactamente la medida del total objeto de la escritura; que, sobre todo, como consta al Registrador, pues ha tenido a la vista la partición, y se consigna en la escritura de este recurso, por la herencia de doña Francisca Domínguez Calvo no se ha adjudicado al sitio "Mezquita", a D. Francisco Torres Domínguez, más finca que la descrita, constando en ambos documentos privados esta procedencia, de la que en cada uno se vendía; que el artículo 164 del Código civil, el 2.011 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 231 del Reglamento hipotecario se refieren a los bienes de los hijos, y en el caso del recurso, la finca objeto de él no pertenecía a ninguno de los que, en representación de D. Francisco Torres, la formalizaron, ni les correspondía ni corresponde sobre ella usufructo, administración ni derechos de clase alguna, sino, por el contrario, la obligación de cumplir la contraída por su causante, de facilitar al comprador la oportuna escritura; que no obsta a ello el hecho de que en el Registro no aparezca condición alguna, pues aparte de que aquél no da ni quita derechos, en él consta el carácter con que se adjudicó la finca a los señores Torres García y a su madre, de causahabientes del D. Francisco Torres, y no era la escritura particional, en la que los demás interesados nada tenían que ver con este asunto, lugar apropiado para declarar derechos de extraños a ella, lo que, por lo que ahora acontece, hubiera llevado a esta cuestión que se trata de dilucidar, a aquel momento, con perjuicio evidente de los demás herederos de doña Francisca Domínguez Calvo; que para su defensa en el recurso alega la doctrina contenida en la Resolución de este Centro de 14 de Julio de 1925; y que no pudiéndose dudar de la au-

fenticidad de las firmas que autorizan los documentos privados de referencia, no sólo por estar debidamente legitimados, sino por el reconocimiento de las mismas por todos los interesados, esos documentos surten sus efectos contra tercero desde el fallecimiento de D. Francisco Torres; y tampoco puede dudarse de que al firmarse tales documentos y posesionarse de las porciones del comprador, previo pago en la forma estipulada, no sólo quedaron perfeccionadas las ventas, sino consumadas, al menos en parte, faltando únicamente formalizar la escritura, y al otorgarla los causahabientes del vendedor, y en nombre de uno de ellos, menor, su madre, como representante legal, no han hecho más que cumplir una obligación personal de su causante, sin que para ello fuera preciso la autorización judicial, puesto que no se trata de bienes pertenecientes a menores, como lo declara la Resolución de 11 de Julio de 1905:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su nota: que la finca al sitio de la Mezquita aparece hoy inscrita a nombre de Francisca, Julián e Isabel Torres García, y de Francisca García Franco, en representación de la hija menor Salvadora, a quienes se adjudicó en la testamentaria de doña Francisca Domínguez, en representación de su difunto padre D. Francisco Torres Domínguez; que, como se ve, en el Registro existe un estado de derecho, según el cual, la aludida finca no es ya del causante Sr. Torres Domínguez, sino de sus hijos y de su viuda, y siendo uno de esos hijos menor de edad, es incuestionable que sobre aquella finca, como sobre los demás bienes de esa menor, corresponde a su madre el usufructo que establece el artículo 160 del Código civil, y que ésta no puede enajenarla sin las formalidades del artículo 164 del mismo Código, que no admite excepción de ninguna especie; que nada se opondrá a dicho razonamiento la Resolución de 13 de Julio de 1925, alegada por el recurrente, que considera de notoria inaplicación al caso del recurso; que es cierto que, generalmente, el Registro no da ni quita derechos; pero los inscritos están bajo la salvaguardia de los Tribunales, y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad; que por ello, inscriba a favor de la menor Isabel Torres García la cuarta parte indivisa de la finca vendida por la escritura de 10 de Abril de 1925, no puede ser privada de su derecho sino con arreglo a las formalidades prescritas por el referido Código para tales casos; que no está en lo firme el Notario recurrente al decir que no era la partición de bienes por muerte de doña Francisca Domínguez Calvo y de su hijo D. Francisco Torres Domínguez, lugar apropiado para declarar derechos de extraños a ella, pues aparte de ser muy corriente, y no haber precepto alguno legal que a ello se oponga, el que en las particiones de herencia se adjudiquen fincas en pago o para pago de deudas, y se ratifiquen contratos como el del recurso, si no se quería hacer eso, pudo, al menos, adjudicarse la finca al vendedor se-

ñor Torres Domínguez, haciendo la advertencia de que se hacía así para que sus herederos pudieran ratificar la venta sin necesidad de inscripción previa, como autoriza el artículo 20 de la ley Hipotecaria, y aun adjudicada como se ha adjudicado, pero *no como herencia real y efectiva*, sino haciendo constar que se adjudicaba al solo efecto de la ratificación por los adjudicatarios de la venta celebrada por el causante; que como no se ha hecho así, se ha producido un estado de derecho que impide, a su juicio, la enajenación en la parte correspondiente a la menor, sin las formalidades del artículo 164 del Código; que la Resolución de 11 de Julio de 1905, citada por el recurrente, es sólo una confirmación de su criterio en la parte que tiene relación con el caso de que se trata; que en el contrato de 18 de Febrero de 1923 se expresa la cabida de la finca en forma indeterminada, pues se dice que tiene tres fanegas y cuatro almudes, y ni se consigna su equivalencia en el sistema métrico, ni se indica si son fanegas del marco real o del provincial, detalle muy importante, pues las de éste equivalen a 34 áreas 89 centiáreas, y las de aquél a 64 áreas 39 centiáreas y 56 decímetros cuadrados; no expresándose, además, de dicha finca ningún lindero; que el contrato de venta de la segunda finca expresa que ésta linda por el Este con otras del vendedor y de José Bayo Sánchez (comprador), que es de suponer sea la adquirida por éste anteriormente; que la línea divisoria de las dos fincas, que se dice forman una, va de Norte a Sur, puesto que lindando la segunda con la primera por el Este, la primera debe lindar con la segunda por el Oeste, y ser común todo o parte de los linderos Norte y Sur; que, sin embargo, no es así, pues de la descripción de la finca total resulta que la tierra de seis fanegas en la Mezquita linda por el Sur con finca de Manuel Arazo, mientras que el trozo objeto de la segunda venta privada linda, también por el Sur, con camino de Acebuchal, lindero preciso y definido, que no ha podido tener variación; que tampoco el lindero Norte es igual, pues en la finca total es Ascensión Torres Domínguez, mientras que en la parcial es viuda de José Calvo, a no ser que ambas señoras sean una misma; que, además, ni en los referidos documentos privados se dice que lo que se vende sea un trozo o parte de una finca de mayor cabida, ni en la segunda venta se consigna, como parecía natural, que la tierra objeto de ella forma con otra, adquirida anteriormente, una sola, con tales cabida y tales linderos; y que las fincas se vendían como independientes, sin consignar ninguna de estas circunstancias; y como, según ha demostrado, la cabida es incierta y los linderos no coinciden, es visto que no se pueden identificar con aquella que se describe como producto de su agrupación:

Resultando que los documentos privados de las ventas a que se refiere el resultando primero, uno es de fecha 18 de Febrero de 1923, otorgado en Gibrleón, del que aparece que D. Francisco Torres Domínguez es

dueño de una suerte de tierra, sita en la Mezquita, del término de Gibrleón, de tres fanegas y cuatro almudes de cabida, la cual vendió a don José Bayo Sánchez en la cantidad de 2.250 pesetas, entregando en el acto la cantidad de 500 pesetas a cuenta del total, y comprometiéndose a entregar la diferencia al otorgarse la correspondiente escritura, tan pronto como el vendedor poseyera la hijuela por herencia de su madre, que estaba en tramitación; y el otro documento de venta es de 14 de Abril de 1924, en el que se consigna que don Francisco Torres Domínguez, ya aludido, es dueño de una finca rústica, suerte de tierra al sitio también Mezquita, del mismo término de la anterior, de cabida de dos fanegas y ocho almudes, equivalentes a 48 áreas 37 centiáreas y 20 decímetros, que linda al Norte con finca de la viuda de José Calvo, al Este con otras del vendedor, de José Gómez Bayo y Gertrudis Torres Domínguez y José Bayo Sánchez y otros; al Sur con el camino de Acebuchal, y al Oeste con otra de Carmen Torres Domínguez; que por tener convenida la venta de la reseñada finca, el expresado D. Francisco Torres Domínguez se la vendió a D. José Bayo Sánchez por el precio de 1.332,50 pesetas, de las que el vendedor había entregado 482,50 pesetas, comprometiéndose a abonar las restantes cuando se otorgara la escritura correspondiente de venta, por haberse formalizado la partición ya referida:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró no haber lugar al recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Gibrleón, D. Abelardo Carpiñero, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Huelva a inscribir una escritura de ratificación a favor de D. José Bayo Sánchez, confirmándose la nota recurrida en virtud de consideraciones análogas a las expuestas por el expresado Registrador en su informe:

Vistos los artículos 2.º y 20 de la ley Hipotecaria, 51 del Reglamento para su ejecución, y las Resoluciones de esta Dirección general de 11 de Junio de 1905, 30 de Abril de 1908 y 14 de Julio de 1925:

Considerando que para conceder las facultades dispositivas necesarias a la madre que, en representación de una hija menor de edad, intenta enajenar, sin autorización judicial, bienes inmuebles incluidos en la respectiva hijuela, con el propósito de cumplir obligaciones contraídas por el causante de la herencia y padre de la misma menor, es preciso, según la repetida doctrina de este Centro, recogida en la Resolución de 14 de Julio de 1925, que se haya justificado plenamente la preexistencia de una compraventa perfeccionada y consumada con anterioridad a la apertura de la sucesión, y que pueda ser inscrita al amparo de la autorización contenida en el artículo 20 de la vigente ley Hipotecaria sobre ratificación por los herederos de contratos privados firmados por su causante:

Considerando que en la escritura origen del recurso se parte del supuesto de haberse realizado la partición de los bienes referidos por doña

Francisca Domínguez Calvo, sin reserva ni indicación que se relacionase con la enajenación de las dos fincas por documento privado, y sin haberse hecho constar en la adjudicación respectiva la obligación en que los herederos se hallaban de otorgar escritura a favor de D. José Bayo, a pesar de la enorme importancia que encerraba para la liquidación del valor adjudicado; así como en este expediente se ha hecho constar que, lejos de haber desistido los interesados de la inscripción de las operaciones particionales, se ha llevado al Registro una transmisión *mortis-causa* incondicionada e hipotecariamente perfecta a favor de la menor Isabel Torres García, por lo que toca a una cuarta parte de la finca inscrita:

Considerando que las dudas engendradas por la omisión de las aludidas obligaciones en el momento de dividir, indicado para hacerlas efectivas o para preparar su cumplimiento formal, y por la inscripción en el Registro sin reserva ni modalidad, se hallan agravadas por las grandes diferencias existentes entre la descripción de la finca inscrita en parte a favor de la menor doña Isabel Torres García y las de los trozos vendidos, y por la falta de linderos de uno de es-

tos últimos, que impiden la identificación de los inmuebles, por buena que sea la voluntad de subsanar tales defectos y extremada la tolerancia en orden al ingreso de documentos privados en los libros hipotecarios,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1926.—El Director general de los Registros y del Notariado, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días del 24 al 28 del co-

rriente mes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, los presentados en Madrid, y por giro postal los demás facturas de igual preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior demeritada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1921, hasta la factura número 3.607.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 24.014.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, por canje de las carpelas provisionales de igual clase y renta, hasta la factura número 4.763.

Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación.			Pesetas.
66.913	1.950	Málaga.....	D. Diego Moreno Avilés .....	174,00
75.247	2.760	Murcia.....	José Zamora Ballester .....	55,75
77.032	555	Segovia.....	Ildefonso Arránz Alvaro .....	90,00
77.269	967	Zamora.....	Abdón García Labrador.....	360,00
77.358	1.489	Albacete.....	Pío Olivas Momoya.....	59,40
77.482	993	Ciudad Real.....	Rosario Blanco Fernández.....	18,00
77.513	1.162	Toledo.....	Pablo Villarreal Rojas.....	40,00
77.545	561	Segovia.....	Laureano Arnáiz Palacios.....	44,25
77.549	1.792	Murcia.....	Juan Angosto Bermúdez.....	464,75
77.584	4.645	Barcelona.....	Elias Ferri Geraña.....	111,25
77.600	3.335	Sevilla.....	Manuel Lucenilla Román.....	33,00
77.609	696	Oviedo.....	Isidro Pedrero Marqués.....	85,00
77.612	3.492	Málaga.....	Manchor Monzonis Soler.....	59,40
77.618	»	Madrid.....	Venancio Mena Ortiz.....	360,00
77.644	1.163	Toledo.....	Federic Privado Gómez.....	112,00
77.714	»	Madrid.....	Isidro Cavieda Higuera.....	67,75
77.715	2.051	Áceres.....	Pablo Macías González.....	20,00
77.717	2.053	Idem.....	Antonio Aguado Sánchez.....	97,75
77.718	2.054	Idem.....	Francisco Torrecilla Viada.....	21,00
77.719	»	Madrid.....	Antonio Ruiz Pantoja.....	41,60
Totales.....				2.314,90

Madrid, 21 de Enero de 1927.—P. O., Santos.

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios	Poblaciones.
38.890	150.000 Salamanca, Salamanca, Salamanca.
40.850	80.000 Madrid, Madrid, Elche.
23.218	65.000 Ibiza, Málaga, Benavente.
1.219	25.000 Santafé, Madrid, Madrid.
24.428	3.000 Madrid, San Sebastián, Madrid.
38.486	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
24.353	3.000 Madrid, Granada, Valencia.
23.326	3.000 Gijón, Linares, Zaragoza.
38.229	3.000 Zaragoza, Barcelona, Valencia.
33.267	3.000 Almería, Murcia, Bilbao.
26.577	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
20.899	3.000 Gijón, Cádiz, Ciudad Real.
42.126	3.000 Valverde del Camino, Palma de Mallorca, Madrid.
8.716	3.000 Cartagena, Tolosa, San Sebastián.
899	3.000 Villarreal, Madrid, Sevilla.
17.933	3.000 Grazañema, Madrid, Madrid.
580	3.000 Ceuta, Palma de Mallorca, Sevilla.
22.349	3.000 Arcos de la Frontera, Barcelona, Salamanca.
34.145	3.000 Barcelona, Madrid, Córdoba.
15.565	3.000 Madrid, Madrid, Granada.
4.714	3.000 Madrid, Alicante, Valencia.
88.372	3.000 Castejón, Castejón, Castejón.
1.318	3.000 Pamplona, Pamplona, Pamplona.
40.164	3.000 Salamanca, Salamanca, Salamanca.

Madrid, 22 de Enero de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Blanca Merino Molina, Concepción Sánchez García, Pilar Ruiz Vaguero y Teresa Toquero Retuerta, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María de las Mercedes Hernández Checa del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE FEBRERO DE 1927**

Ha de constar de seis series de 38.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 788.424 pesetas en 1.964 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
15 de 1.500.....	22.500
1.643 de 300.....	492.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.500
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo .....	1.200
2 ídem de 562 ídem íd., para los del premio tercero .....	1.124
<b>1.964</b>	<b>788.424</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Pre-

sidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 8 de Septiembre de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**CONSTRUCCION DE CARRETERAS**

*Rectificación.*

En la orden de adjudicación de la contrata de las obras de los puentes de Boo, Aragües y Escalante, de la carretera de Santoña a Cicero, provincia de Santander, publicada en la GACETA DE MADRID de 29 de Diciembre último, aparece por error el nombre de D. Victoriano Lizundrie Cardil, debiendo ser el de D. Victoriano Lizundia Casalis.

Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

**CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 al 9 de la carretera de Coín a Marbella por Ronda y Ojén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Nicomedes Ruiz, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.001,16 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.235,28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario, D. Nicomedes Ruiz, vecino de Sevilla,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación

de explanación y firme de los kilómetros 11,13 al 15 y 19 al 24 de la carretera de Peñarrubia a la estación de Alora, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Alonso Padilla Pérez, vecino de Campillos, provincia de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 105.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 115.025,23, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario, D. Alonso Padilla Pérez, vecino de Campillos (Málaga).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 28 al 42 de la carretera de Ronda a la estación de Gobantes, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con suje-

ción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 209.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.962,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario D. Ginés Navarro, vecino de Madrid.